

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de marzo de 1963.—El Ingeniero Director.—1.750.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de enero de 1963 por la que se prorroga el funcionamiento de la Academia «Santo Tomás de Aquino», de Salamanca, como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Antonio Bueno Hernández, Director de la Academia «Santo Tomás de Aquino», establecida en la calle de Vázquez Coronado, número 3, de Salamanca, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino:

Teniendo en cuenta que la citada Academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de diciembre último, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Santo Tomás de Aquino», de Salamanca, como Centro Especializado para el curso preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

*ORDEN de 11 de enero de 1963 por la que se prorroga el funcionamiento de la Academia «Krahe» como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Emilo Suarez Alejandro, Licenciado en Ciencias y Director técnico de la Academia «Krahe», establecida en la plaza de la Lealtad, número 2, de Madrid, por la que solicita prórroga de la autorización como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino:

Teniendo en cuenta que la citada Academia ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio),

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 27 de noviembre próximo pasado, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Krahe», de Madrid, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado masculino, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 11 de enero de 1963 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio «Preuniversitas Santa Teresa», de Barcelona, como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado femenino.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por doña Amparo Bennacer Sarriá, Directora técnica del Colegio «Preuniversitas Santa Teresa», establecido en la avenida de José Antonio, número 565, de Barcelona, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro Especializado para el Curso Preuniversitario 1962-63, alumnado femenino.

Teniendo en cuenta que el citado Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 17 de noviembre pasado, así como el del Director del Instituto de Enseñanza Media «Montserrat», de Barcelona, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio «Preuniversitas Santa Teresa», de Barcelona, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación para el curso 1962-63, alumnado femenino.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1963 e informada favorablemente por la Intervención de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se cambia la adscripción del Colegio libre adoptado mixto de Castuera al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida (Badajoz).*

Vista la petición del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) solicitando que el Colegio libre adoptado mixto pase a depender académicamente del Instituto Nacional de Educación de Mérida, en lugar del de Badajoz, al que fué adscrito en atención a su menor distancia y a ser éste Instituto mixto;

Resultando que el Colegio libre adoptado de Castuera fué creado por Decreto de 22 de noviembre de 1962, adscribiéndolo al Instituto masculino de Enseñanza Media de Badajoz;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, en 29 de enero, informa favorablemente la petición del Ayuntamiento, aconsejando el cambio de dependencia académica;

Considerando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 83/63, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 25): que son ciertas las alegaciones en lo referente a su menor distancia de Mérida y ser mixto el Instituto y teniendo en cuenta la autorización que concede a la Dirección General de Enseñanza Media el artículo quinto del mencionado Decreto,

Esta Dirección General ha acordado el cambio de dependencia académica del Colegio libre adoptado mixto de Castuera, adscribiéndolo al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Mérida, en lugar del de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de marzo de 1963 por la que se autoriza a «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Selva, Sociedad Mutua de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante e inscripción en el correspondiente Registro Especial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a las provincias de Madrid y Alicante, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la especial sobre Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio del corriente año.*

De acuerdo con el artículo cuarto, capítulo II de su Reglamento, la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo convoca dos cursos de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Empresa, a celebrar en Madrid y Barcelona durante los meses de mayo a julio actual. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria. Los que ya lo hayan solicitado en convocatorias anteriores y tengan, por consiguiente, documentación presentada, sólo tendrán que enviar instancia.

Estos cursos serán de dos meses de duración y se desarrollarán las enseñanzas teóricas y prácticas incluidas en el programa correspondiente. Podrán concurrir a los mismos los Ayudantes Técnicos Sanitarios que lo deseen y cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

El número de plazas será de 100 alumnos.

Las instancias serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón núm. 3 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid) y presentadas en la Secretaría de la misma en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

- 1.º Título de Ayudante Técnico Sanitario, fotocopia legalizada o testimonio notarial del mismo.
- 2.º Certificación oficial de estudios.

3.º Certificado de colegiación.

4.º Exposición resumida de su formación y labor profesional, indicando especialmente la que se refiere a materias incluidas en la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

5.º Los Practicantes—A. T. S. que vinieran prestando sus servicios en las empresas como interinos—oficialmente reconocidos como tales por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, aportarán certificación de dicha Organización acreditativa de tal extremo.

6.º Cuantos méritos profesionales, debidamente justificados, crean poseer.

Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias y hecha la selección correspondiente, se publicará la lista de admitidos en el tablón de anuncios de esta Escuela.

### Observación final

A estos cursos regulares podrán incorporarse durante un mes, siguiendo las enseñanzas que exige su programa correspondiente, los A. T. S. cuyas condiciones reglamentarias les permitan optar a los cursos abreviados.

Madrid, 8 de marzo de 1963.—El Director, F. Díaz González.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de marzo de 1963 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en determinada zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria ha presentado escrito en este Ministerio por el que solicita se reserven con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón que pudieran hallarse en una zona que delimita en las provincias de Córdoba y Badajoz y a su vez que se le encomiende la investigación de la indicada zona.

Los estudios geológicos realizados por la Empresa Nacional Adaro, de Investigaciones Mineras, S. A., del Instituto Nacional de Industria, en la zona comprendida al noroeste de la cuenca de Peñarroya aconsejan que se otorgue la reserva, por ser prolongación de la que se reservó en la provincia de Córdoba por Orden ministerial de 7 de marzo de 1957, prorrogada sucesivamente en su vigencia, y se acceda igualmente a las peticiones del Instituto, de conformidad estricta con las prescripciones de los artículos 48 y 52 de la vigente Ley de Minas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de carbón que puedan encontrarse en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, dentro del polígono formado por una línea que partiendo del vértice geográfico de primer orden denominado el Maletto y siguiendo en dirección noroeste, pase por los centros de las puertas de las casas consistoriales de los pueblos de Fuenteovejuna y Granja de Torrehermosa, por el kilómetro 10 de la carretera local de Azuaga a Campillo de Llerena, y desde allí y algo más hacia el norte llegue al vértice geográfico denominado la Calavera; desde este punto y en dirección este pase por el centro de la puerta de la casa consistorial de Campillo de Llerena; desde este pueblo y siguiendo la dirección sureste una los vértices geográficos denominados el Cornejo, el Madroño, la Grana y el Maletto, con lo que quedará cerrado el perímetro de la zona comprendida en las provincias de Córdoba y Badajoz, suspendiendo en la misma el derecho a solicitar permisos de investigación o concesiones de explotación a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Minas, siempre que la sustancia sea de la afectada por la reserva.

2.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados y a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y extenderá a los dos años, salvo que antes de su vencimiento haya sido prorrogada de forma explícita o transformada en reserva definitiva.

3.º Se recomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación de la zona al Instituto Na-